

Victoria, Tamaulipas, a dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RRAI/0880/2024 formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280526524000491 presentada ante el Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - Solicitud de información. El dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas la cual fue identificada con el número de folio 280526524000491, en la que requirió lo siguiente:

"Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

• TIPO DE INCIDENTE; es decir hechos presuntamente constitutivos de delito que encuadren o se homologuen con los tipos penales establecidos a continuación: Homicidio Femicidio Lesiones Robo a casa habitación Robo de vehículo Robo a transeúnte en vía pública Robo a transeúnte en espacio abierto al público Robo a transportista Robo en transporte público individual Robo en transporte público colectivo Robo en transporte individual Robo de autopartes Daño a la propiedad Despojo Secuestro con calidad de rehén Secuestro exprés Secuestro para causar daño Violación simple Violación equiparada Violencia familiar.

• HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

• FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO • LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

• UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

• LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO, ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA

1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA

2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada, por lo que cada hecho o incidente debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente del primero de enero del año 2018 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De

Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes.

Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo, las instancias de seguridad de la Ciudad de México.

Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad...>

SEGUNDO. Contestación de la solicitud de información. En fecha cuatro de noviembre del año en curso, el sujeto obligado emitió una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante un documento con número oficio IMTAI/SISAI/584/2024, firmado por la Titular de Transparencia y Acceso a la Información al cual anexa dos escritos, siendo el de mayor interés el número 826/DES/2024 suscrito por el Titular Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad Municipal, mediante el cual menciona que no se cuenta con una base de datos con la información de incidentes delictivos o reporte de incidentes que contenga la información solicitada.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión: Inconforme, el cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, el particular interpuso el recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

“En la respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado no entrega la información que solicite. Lo anterior debido a que declara la incompetencia para generarla o poseerla ... sic”

CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:

- a) Turno del recurso de revisión. En fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a esta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- b) Admisión del recurso de revisión. En fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que, dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- c) Notificación al sujeto obligado y particular. En fecha seis de noviembre del dos mil veinticuatro, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- d) Alegatos sujetos obligado. En fecha catorce de noviembre del dos mil veinticuatro, el sujeto Obligado envió información complementaria a través de la PNT, mediante un archivo en formato zip denominado "RESPUESTA-RRAI-0880-2024".
- e) Cierre de Instrucción. Consecuentemente el diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

QUINTO. Vista a la recurrente. Este Instituto tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta extemporánea en el periodo de alegatos, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente mediante oficio antes descrito y anexando información relacionada a lo solicitado ; por lo que este Órgano garante le manifestó que contaba con el términos de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la

respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Metodología de estudio. De las constancias que forma parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se advierten, para determinar lo que en Derecho proceda, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

I. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

"Artículo 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;*
- II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;

IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;

V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI.- Se trate de una consulta; o

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)

- I. De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles a la fecha que venció para dar respuesta, previsto en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia del Estado.
- II. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante diverso tribunal del Poder Judicial del Estado, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
- III. En el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión y, en el caso concreto, resulta aplicable la fracción VI toda vez que hubo una falta de respuesta por parte del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la ley.
- IV. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- V. No se impugno la veracidad, toda vez que no hubo respuesta a la solicitud.
- VI. No se realizó una consulta.
- VII. No se ampliaron los alcances de la solicitud.

I. Causales de Sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al Respecto, en el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I.- El recurrente se desista;

II.- El recurrente fallezca;

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (Sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracciones V de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

*...
V- La entrega de información que no corresponde con lo solicitado;*

De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será determinar si existe una respuesta acorde a la solicitud de acceso a la información planteada por el particular.

Ahora bien, dentro del periodo de alegatos el sujeto obligado proporcione una respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, situación por la cual se procederá a su estudio.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, el agravio del recurrente y la información proporcionada por el ente recurrido.

➤ Solicitud de información:

Solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

Corsiva

- TIPO DE INCIDENTE; es decir hechos presuntamente constitutivos de delito que encuadren o se homologuen con los tipos penales establecidos a continuación: Homicidio, Femicidio, Lesiones, Robo a casa habitación, Robo de vehículo, Robo a transeúnte en vía pública, Robo a transeúnte en espacio abierto al público, Robo a transportista, Robo en transporte público individual, Robo en transporte público colectivo, Robo en transporte individual, Robo de autopartes, Daño a la propiedad, Despojo, Secuestro con calidad de rehén, Secuestro exprés, Secuestro para causar daño, Violación simple, Violación equiparada, Violencia familiar.

- HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

- FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

- LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

- UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

- LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA

1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA

2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada, por lo que cada hecho o incidente debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente del primero de enero del año 2018 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra

desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

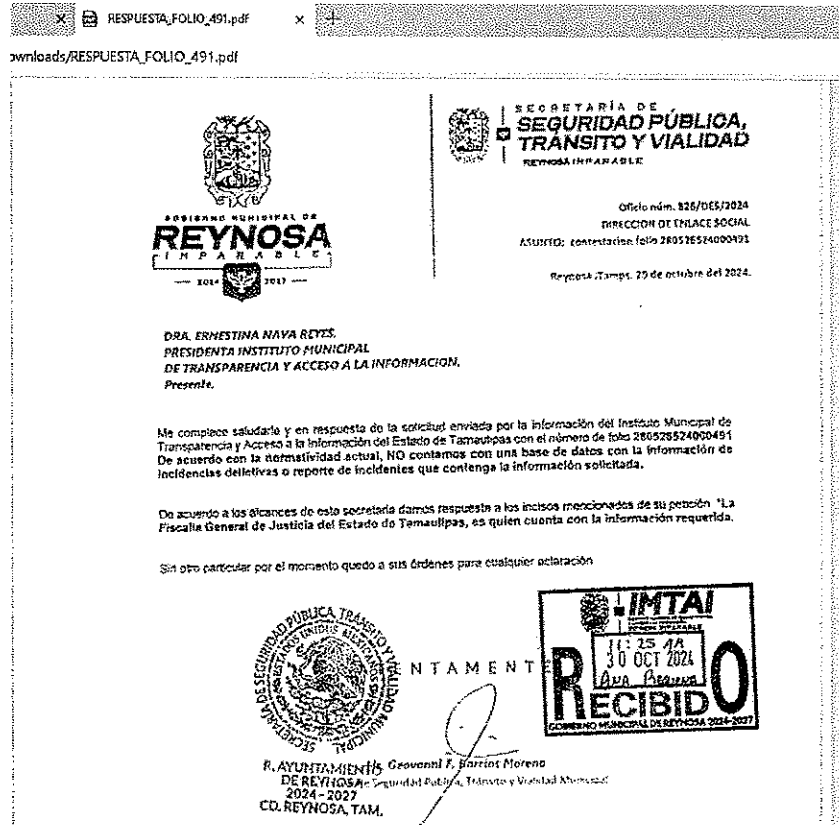
La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes.

Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo, las instancias de seguridad de la Ciudad de México.

Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio:
<https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridadSic>

➤ **Respuesta del Sujeto Obligado:**

Mediante el oficio número 826/DES/2024 suscrito por el Titular de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, el Sujeto Obligado menciona que no se cuenta con una base de datos con la información de incidentes delictivos o reporte de incidentes que contenga la información solicitada.



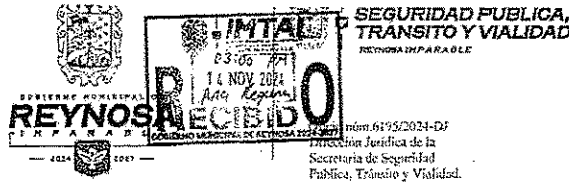
➤ Agravio por el particular:

La entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

➤ Respuesta complementaria en periodo de alegatos:

Una vez admitido el presente recurso el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante un archivo zip denominado "RESPUESTA-RRAI-0880-2024" la cual contiene un oficio con número 6195/DJ firmado por el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública y donde menciona que envía de manera digital y como única información que obra dentro de esa secretaría referente a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 dicha información corresponde a accidentes viales.

80-2024-RIRT%20(AYUNTAMIENTO%20DE%20REYNOSA)/Alegatos%20del%20sujeto%20obligado/RESPUESTA_RRAI-0880



CD. REYNOSA, TAMAULIPAS, 14 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

LIC. MIGUEL ANGEL MUÑOZ SEGOVIA,
 PRESIDENTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL
 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.
 PRESENTE:

Por medio de la presente y referente al recurso de revisión derivado del expediente número RRAI/0880/2024, presentada el día 04 de noviembre de la presente anualidad, dando como resultado la solicitud de información ciudadana con número de folio 280526524000491, por lo anterior me permito enviar de manera digital y como única información que obra en esta Secretaría y respecto a los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, referente a los reportes de lesiones, homicidios y daños en propiedad ajena, incidentes delictivos derivados de los accidente viales registrados en esta Corporación. Y en relación a los delitos enlistados en la solicitud multiradiada no es posible acceder a dicha información, toda vez que esta Dependencia no cuenta con estadística delictiva mencionada, lo anterior por no ser competencia de la misma, si no de las Fiscalías de Justicia del Estado y/o de la Fiscalía General de la República.

Sin más por el momento, queda de Usted para cualquier aclaración al respecto.



ATENTAMENTE:

JOVANNI FRANCESCO BARRIOS MORENO,
 SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA,
 TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL.

MUNICIPIO	FECHA	HORA	CALLE	CALLE	COLONIA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	TIPO DE ACCIDENTE	CAUSAS	SEVERIDAD	OTRO COMENTARIO
3540	01-nov-24	07:00 HORAS	BLVD DEL MAESTRO	BLVD DE CUMBER	COL LAS FUENTES	26.6785025,-96.3254325	PROYECCION		MAS	24-APO
3541	01-nov-24	07:00 HORAS	BLVD DEL MAESTRO	BRECHA EL REFRENDO		26.6785025,-96.3254325	PROYECCION		MAS	24-APO
3542	01-nov-24	12:00 HORAS	CLAYTON	OCTAVIA DEL MAESTRO		26.6785025,-96.3254325	PROYECCION		MAS	24-APO
3543	01-nov-24	12:00 HORAS	LIPSHIMENONTEPREY	ZALDUERHO	COL LOPEZ PORTILLO	26.642975,-96.293366	ANGULAR		MAS	24-APO
3544	01-nov-24	13:00 HORAS	MAZON		FRACC HICHAJADO LAS BUCARERAS		PROYECCION		MAS	24-APO
3545	01-nov-24	13:50 HORAS	BLVD ORIENTE		COL LA ESCOCHERA		LATERAL		MAS	24-APO
3546	01-nov-24	15:00 HORAS	FLIXEN	DEVO	FRACC REYNOSA	26.6307750,-96.2408306	ANGULAR		MAS	24-APO
3547	01-nov-24	15:25 HORAS	PALMAS	MARDEIAS	COL LA ESPERANZA	26.6786027,-96.2482745	CHOCLE		MAS	24-APO
3548	01-nov-24	15:50 HORAS	ANTONIO ESPINOSA	PASEO DE LAS BAMBULES	COL GUERRERO	26.657462,-96.299867	ANGULAR		MAS	24-APO
3549	02-nov-24	08:00 HORAS	AV DEL PUEBLO	ALTA DE DESS	COL VISTA HERMOSA	26.664155,-96.306261	CHOCLE		MAS	24-APO
3550	02-nov-24	08:50 HORAS	SIEMEL	SAN RAMON	COL JARACHA NORTE	26.6555041,-96.2512515	LATERAL		PEM	24-APO
3551	02-nov-24	09:15 HORAS	MOYENA	LAS FUENTES	COL LAS FUENTES	26.6007263,-96.2403661	FRONTAL		MAS	24-APO
3552	02-nov-24	09:20 HORAS	FRANCO	ESPAÑA	COL CAMPESINE	26.6462256,-96.3752320	CALCADO		PEM	24-APO
3553	02-nov-24	09:00 HORAS	PONIENTE UNO	SEPTIMA	COL AMERICA CUMBER	26.651028,-96.231697	LATERAL		PEM	24-APO
3554	02-nov-24	12:40 HORAS	CERRO SAN MIGUEL	RIO SAN JUAN	COL AZULAN	26.6334340,-96.3162330	PROYECCION		MAS	24-APO
3555	02-nov-24	13:30 HORAS	CAPITAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	DOO	COL DEL MAESTRO	26.6546658,-96.2729234	LATERAL		MAS	24-APO
3556	02-nov-24	15:50 HORAS	BLVD DEL MAESTRO	Y BLVD HUALICO	COL SAN ANTONIO	26.670605,-96.2921911	LATERAL		PEM	24-APO
3557	02-nov-24	15:50 HORAS	PROCESO BALSA	Y SIEMEN	COL LUCHERRA	26.677860,-96.295145	LATERAL		PEM	24-APO
3558	02-nov-24	16:00 HORAS	CAPITAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	DOO	COL LA ESCOCHERA	26.6775752,-96.2777862	LATERAL		MAS	24-APO
3559	02-nov-24	15:30 HORAS	BOULVARD SAN CARLOS	CALLE D	COL LOS LEONES	26.659577,-96.287458	LATERAL		PEM	24-APO

NUM	FECHA	HORA	CALLE	CALLE	COLONIA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	TIPO DE ACCIDENTE	CAUSAS	SEXO	EDAD	MARCA	MODELO	COLOR	TIPO	ESTAD	
249	05-04-2023	08:15 HORAS	URBANIZACION MONTEFLORES	ESTACIONAMIENTO ELECTRO	FRANCO PARRIS DEL PEYCO	28.4665, -98.2546	PROTECCION	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	FORD	2008	GRIS	2008	GRIS	TX
250	05-04-2023	08:05 HORAS	AVILA LAYAN Y DE LOS RIOS	TRAYECTO DE LA CIUDA	COL AMARANTO SUR	28.5997, -98.3188	PROTECCION	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	CHEVROLET	2008	GRIS	2008	GRIS	TX
251	05-04-2023	07:30 HORAS	LATERAL DE CAROL RICHIE	TRAYECTO DE LA CIUDA	COL AMARANTO SUR	28.5997, -98.3188	LATERAL	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	FORD	2008	GRIS	2008	GRIS	TX
252	05-04-2023	07:30 HORAS	CHALAMO EXPATA		COL LAS OLIVIERAS	28.5997, -98.3188	CHOCUE	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	CHEVROLET	2008	GRIS	2008	GRIS	TX
253	05-04-2023	09:05 HORAS	COLON	CHOCUE	COL CENTRO	28.5997, -98.3188	CHOCUE	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	CHEVROLET	2008	GRIS	2008	GRIS	TX
254	05-04-2023	08:55 HORAS	URBANIZACION MONTEFLORES	FRANCO PARRIS DEL PEYCO	COL AMARANTO SUR	28.5997, -98.3188	PROTECCION	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	CASA VOLA	1998	BLANCO	1998	BLANCO	TX
255	05-04-2023	08:05 HORAS	VIA SAN JOSE GUAYMAS	SIEMPRE	COL BUENAVISITA	28.5997, -98.3188	LATERAL	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	CHEVROLET	2008	GRIS	2008	GRIS	TX
256	05-04-2023	09:30 HORAS	REDOYEROS CALVA	VIADUCTO	COL REVOLUCION OBRERA	28.5997, -98.3188	REVERSA	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	ISSAN	2008	GRIS	2008	GRIS	TX
257	05-04-2023	08:30 HORAS	SIEMPRE	FRANCO PARRIS DEL PEYCO	COL BUENAVISITA	28.5997, -98.3188	LATERAL	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	JEEP	2008	GRIS	2008	GRIS	TX
258	05-04-2023	07:30 HORAS	SIEMPRE	FRANCO PARRIS DEL PEYCO	COL VILLA ESPIRITUAL	28.5997, -98.3188	LATERAL	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	CHEVROLET	2008	GRIS	2008	GRIS	TX
259	05-04-2023	07:30 HORAS	CALLE CARRETERA REYNOSA PROGRESIVO	SEGUNDA Y TERCERA	COL BUENAVISITA	28.5997, -98.3188	PROTECCION	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	SATURN	2008	GRIS	2008	GRIS	TX
260	05-04-2023	07:30 HORAS	URBANIZACION MONTEFLORES	FRANCO PARRIS DEL PEYCO	COL BUENAVISITA	28.5997, -98.3188	CHOCUE	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	FORD	2008	GRIS	2008	GRIS	TX
261	05-04-2023	07:30 HORAS	CALLE VICTORIA	FRANCO PARRIS DEL PEYCO	COL VILLA ESPIRITUAL	28.5997, -98.3188	LATERAL	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	CHEVROLET	2008	GRIS	2008	GRIS	TX
262	05-04-2023	07:30 HORAS	CALLE VICTORIA	FRANCO PARRIS DEL PEYCO	COL BUENAVISITA	28.5997, -98.3188	PROTECCION	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	CHEVROLET	2008	GRIS	2008	GRIS	TX
263	05-04-2023	07:30 HORAS	BLVD AVILA LAYAN Y DE LOS RIOS	FRANCO PARRIS DEL PEYCO	COL BUENAVISITA	28.5997, -98.3188	PROTECCION	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	ISSAN	2008	GRIS	2008	GRIS	TX
264	05-04-2023	07:30 HORAS	BLVD AVILA LAYAN Y DE LOS RIOS	FRANCO PARRIS DEL PEYCO	COL BUENAVISITA	28.5997, -98.3188	PROTECCION	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	ISSAN	2008	GRIS	2008	GRIS	TX

NUM	FECHA	HORA	LUGAR ACCIDENTE	COLONIA	TIPO DE ACCIDENTE	CAUSAS	SEXO	EDAD	MARCA	MODELO	COLOR	TIPO	ESTAD
1	05-04-2023	06:30 HORAS	AVILA LAYAN Y DE LOS RIOS PROGRESIVO CALVA		PROTECCION	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	ISSAN	2008	BLANCO	ISSAN	MEXICO
2	05-04-2023	07:30 HORAS	AVILA LAYAN Y DE LOS RIOS PROGRESIVO CALVA		CHOCUE	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	NORMA	2008	GRIS	ISSAN	TEXAS
3	05-04-2023	07:30 HORAS	AVILA LAYAN Y DE LOS RIOS PROGRESIVO CALVA		CHOCUE	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	NORMA	2008	GRIS	ISSAN	TEXAS
4	05-04-2023	07:30 HORAS	AVILA LAYAN Y DE LOS RIOS PROGRESIVO CALVA		CHOCUE	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	NORMA	2008	GRIS	ISSAN	TEXAS
5	05-04-2023	07:30 HORAS	AVILA LAYAN Y DE LOS RIOS PROGRESIVO CALVA		CHOCUE	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	NORMA	2008	GRIS	ISSAN	TEXAS
6	05-04-2023	07:30 HORAS	AVILA LAYAN Y DE LOS RIOS PROGRESIVO CALVA		CHOCUE	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	NORMA	2008	GRIS	ISSAN	TEXAS
7	05-04-2023	07:30 HORAS	AVILA LAYAN Y DE LOS RIOS PROGRESIVO CALVA		CHOCUE	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	NORMA	2008	GRIS	ISSAN	TEXAS
8	05-04-2023	07:30 HORAS	AVILA LAYAN Y DE LOS RIOS PROGRESIVO CALVA		CHOCUE	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	NORMA	2008	GRIS	ISSAN	TEXAS
9	05-04-2023	07:30 HORAS	AVILA LAYAN Y DE LOS RIOS PROGRESIVO CALVA		CHOCUE	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	NORMA	2008	GRIS	ISSAN	TEXAS
10	05-04-2023	07:30 HORAS	AVILA LAYAN Y DE LOS RIOS PROGRESIVO CALVA		CHOCUE	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	NORMA	2008	GRIS	ISSAN	TEXAS
11	05-04-2023	07:30 HORAS	AVILA LAYAN Y DE LOS RIOS PROGRESIVO CALVA		CHOCUE	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	NORMA	2008	GRIS	ISSAN	TEXAS
12	05-04-2023	07:30 HORAS	AVILA LAYAN Y DE LOS RIOS PROGRESIVO CALVA		CHOCUE	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	NORMA	2008	GRIS	ISSAN	TEXAS
13	05-04-2023	07:30 HORAS	AVILA LAYAN Y DE LOS RIOS PROGRESIVO CALVA		CHOCUE	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	NORMA	2008	GRIS	ISSAN	TEXAS
14	05-04-2023	07:30 HORAS	AVILA LAYAN Y DE LOS RIOS PROGRESIVO CALVA		CHOCUE	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	NORMA	2008	GRIS	ISSAN	TEXAS
15	05-04-2023	07:30 HORAS	AVILA LAYAN Y DE LOS RIOS PROGRESIVO CALVA		CHOCUE	NO CONSERVAR SIN CANAL DE CIRCULACION	MAS	MAHON	NORMA	2008	GRIS	ISSAN	TEXAS

➤ Valor Probatorio:

El sujeto obligado aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

- a) 1.- Documental física. - Consistente en los documentos antes descritos en formato pdf y xlsx.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capítulo XI, artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por así disponerlo esta última en su numeral 195, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.

Análisis del caso:

En el presente asunto, se tiene que el particular en su solicitud de información requirió una base de una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga información de diversos tipos de incidente solicitando en cada hecho o incidente, hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde; de la cual se recibió una respuesta parcial dentro del término que marca la Ley de la materia a través de la plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose el día cuatro de noviembre del presente año, por lo cual el sujeto obligado el día catorce de noviembre, dentro del periodo de alegatos allegó una respuesta complementaria entregando archivos con la información de la cual menciona el titular de la Secretaria de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, son los únicos que obran en resguardo del Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en un oficio y tres archivos en formato xlsx .

En ese tenor, la respuesta presentada y lo argumentando por el **Sujeto Obligado** tiene la presunción legal de ser verídica, considerado que fue emitida por un servidor público en ejercicio de sus funciones, lo que conlleva la presunción de veracidad de todo acto administrativo.

Adicionalmente, es de destacar que este Órgano Garante no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de lo afirmado por parte

del **Sujeto Obligado** pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para ello.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Atendiendo a lo anterior, este Instituto de Transparencia determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia local, el cual menciona *que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.*

En ese sentido en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por la parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitud de información de fecha dieciocho de octubre del dos mil veinticuatro y la misma corresponde con lo solicitado por el particular, por lo que se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues

ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo."(Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar del señalado como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

TERCERO. Decisión. Con fundamentó en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión interpuesto por el particular, en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así las pretensiones del recurrente.

CUARTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap10/04/07/16.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y los licenciados Rosalba Ivette Robinson Terán y Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidenta la primera y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva, mediante designación de Acuerdo AP-14-11-2023, aprobado en fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés e iniciando funciones a partir de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del



Recurso de Revisión: RRAI/0880/2024.
Folio de Solicitud de Información: 280526524000491.
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Reynosa,
Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

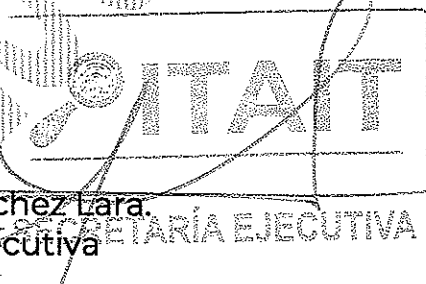
Instituto de Transparencia, de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, quien autoriza y da fe

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidente

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado

Lic. Suleidy Sanchez Lara
Secretaria Ejecutiva



HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRAI/0880/2024

SECRET